

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) (FISCALIA) C/ TAPIA, BASILIO ARIEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, .

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 04/06/2026 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia monitoria de fecha 28/05/2026, con fundamento en que se aclare que los demandados son dos: Basilio Ariel TAPIA (C.U.I.L: 20-27128517-6) y Maria del Carmen PICAIA (C.U.I.L: 27-16244893-0). Asimismo, solicita, se ordene la traba de embargo conforme lo peticionado en la demanda.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, cabe señalar que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, a fin de aclarar que, donde dice: *"En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada", (...)* "RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 446.100,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 513.515,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva", debe decir: "En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado las parte demandada BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el banco GALICIA Y BUENOS AIRES S.A y a MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de

inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el banco DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de los demandados" (...) "RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, y de MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 446.100,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 513.515,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESOLUCIÓN:

1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que, donde dice: *""En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada", (...)* "RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 446.100,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 513.515,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación" definitiva, debe decir: "En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado las parte demandada BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el banco GALICIA Y BUENOS AIRES S.A y a MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el banco DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de los demandados" (...) "RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de BASILIO ARIEL TAPIA, CUIT/CUIL 20271285176, y de MARIA DEL CARMEN PICAIA, CUIT/CUIL 27162448930, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 446.100,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 513.515,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la

liquidación definitiva.

2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián H. Fernández Eguía
Juez